

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2785
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. –
sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y
REDIFINANCIERA
DEMANDADO: CARMEN ELVIRA VIVAS SARRIA
GABRIEL ANTONIO ORTEGA PALOMA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00566-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. y REDIFINANCIERA, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores CARMEN ELVIRA VIVAS SARRIA y GABRIEL ANTONIO ORTEGA PALOMA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré No. 80000031263, suscrito el 19 de octubre de 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **CARMEN ELVIRA VIVAS SARRIA y GABRIEL ANTONIO ORTEGA PALOMA** a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. y REDIFINANCIERA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$5.377.548.00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagare No. 80000031263, suscrito el 19 de octubre de 2018 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$13.576.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, desde el 19 de octubre de 2018, hasta el 15 de julio de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de julio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la C. de C. No. 1.030.683.493 y T. P.No. 368.912 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200566

ARAR